



Sabanalarga- Atlántico, 17 de septiembre de 2021

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 08-638-40-89-001-2020-00053-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA.
DEMANDADO: DONNY MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que en el presente asunto, de la referencia, se allega escrito de poder, suscrito por la señora Adriana Peña Barraza, en calidad de Representante legal de la Cooperativa Coopvipeba, en el cual, otorga poder al profesional del derecho ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA. Sírvese resolver.- EL Secretario . **Julio Díaz Mórelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 17 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que la Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", identificada con el NIT 900.291.393-1, Señora ADRIANA PEÑA BARRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.853.156 manifiesta que otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.646.755 de Sabanalarga y TP No. 144.633 del CSJ; con las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. P, así mismo queda ampliamente facultado para que los depósitos judiciales que se generen con destino al proceso sean generados a nombre del Dr Alfredo García Barraza, así como también queda plenamente facultado para recibir cualquier suma de dinero tendiente a cancelar la obligación reclamada en este asunto. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

PRIMERO- Téngase a la Profesional del Derecho Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.646.755 de Sabanalarga y TP No. 144.633 del CSJ, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", identificada con el NIT 900.291.393-, con facultades expresamente conferidas de conformidad al artículo 77 del C. G. P.

SEGUNDO.- Téngase facultado al doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, para que a su nombre sean elaborados los depósitos judiciales que se generen en este proceso, quien además tendrá la facultad de recibir y cobrarlos de conformidad a lo solicitado por la representante legal de la cooperativa demandante, Doctora Adriana Peña.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 111 DE
FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97657065b92fa84116ef15bf19696563b9c3515e0ff01cd1875d51093f3b2e19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 17/09/2021 09:44:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>